Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de agosto de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa TORINO, HUGO LEONARDO c/ ANSES Y OTRO s/LEY 23.660 – OBRAS SOCIALES", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja no refuta todos y cada uno de los fundamentos de la denegatoria del recurso ordinario.

Por lo demás, la recurrente no da razón alguna para apartarse de la doctrina fijada por esta Corte en el precedente "Anadón" (Fallos: 338:724), en el que declaró la inconstitucionalidad del artículo 24, inciso 6°, apartado a, del decreto-ley 1285/58 (conf. FGR 18802/2019/1/RH1 "Banco de la Nación Argentina c/ Cravero, Carlos Juan Alberto s/ ejecución hipotecaria", sentencia del 28 de mayo de 2024, voto del juez Rosenkrantz).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR PRESIDENTE DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que de conformidad con la declaración de inconstitucionalidad del artículo 24, inciso 6°, apartado a, del decreto-ley 1285/58, ratificado por la ley 14.467, dispuesta por esta Corte en autos "Anadón" (Fallos: 338:724), el presente recurso deviene insustancial.

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **Hugo Leonardo Torino**, representado por el **Dr. Guillermo Rafael Priori.**
Tribunal de origen: **Cámara Federal de Mendoza, Sala A.**
Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Mendoza n° 2.**